



4.1. NO OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

CLUB DEPORTIVO ADEIN TENERIFE

NIF: G-01949882

El Club Deportivo Adein Tenerife es una entidad deportiva sin ánimo de lucro que, atendiendo a las circunstancias económicas y de personal de la entidad, informa de que no se encuentra sujeta a la obligación general de auditar sus cuentas anuales por los supuestos que se detallan a continuación.

1. Obligación de auditoría por razón del tamaño

La disposición adicional primera del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, extiende a las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales, los criterios de tamaño previstos en el artículo 263.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

El artículo 263.2 contempla que, durante dos ejercicios consecutivos, se reúnan al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere 2.850.000 euros.
- b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere 5.700.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

ADEIN Tenerife declara que cumple los tres límites indicados (apartados a), b) y c) del artículo 263.2) en los ejercicios considerados.

2. Obligación por percepción de subvenciones públicas

La disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2021 establece la obligación de auditar las cuentas anuales para las entidades que, en los términos previstos en dicha disposición, reciban subvenciones o ayudas públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros durante un ejercicio. A estos efectos, las ayudas se consideran recibidas cuando deban registrarse contablemente.

La entidad manifiesta que no supera el referido umbral de subvenciones y ayudas públicas.



Santa Cruz ADEIN TENERIFE
Fundación CB Canarias

NIF.G-01949882
Avda. Los Príncipes España, 148vv de Ofra, local 23
38010- Santa Cruz de Tenerife
Tfn. 922707385, email: adeintenerife@gmail.com



3. Obligación por contratación con el sector público

La disposición adicional tercera del Real Decreto 2/2021 contempla la obligación de auditoría cuando, durante un ejercicio, los contratos celebrados con el sector público superen conjuntamente 600.000 euros y dicho importe represente más del 50 % de la cifra anual de negocios, en los términos de la disposición.

La entidad manifiesta que no reúne conjuntamente las condiciones que determinan esta obligación.

4. Información final

De acuerdo con los límites de tamaño, financiación pública y contratación pública anteriormente expuestos, y con los datos declarados por el Club, no concurre ninguna de las causas generales de auditoría obligatoria citadas. Los Estatutos de la entidad tampoco establecen una obligación general de auditoría externa de las cuentas anuales.

Esta declaración se refiere exclusivamente a la auditoría de cuentas anuales y no afecta a los informes de auditoría u otras actuaciones de control que puedan exigirse para la justificación de subvenciones o por otras normas o acuerdos aplicables.

Referencias normativas: artículo 263.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010 y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto 2/2021.

